



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-739-29-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*

actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma*

obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio No. S/N de fecha 21 de marzo del 2017, suscrito por los ciudadanos: Christian Alberto Romero Fernández, María José Apolo Muñoz y



Andrea Stepania Kronfle Catalán, solicitan la conformación de una veeduría ciudadana con el Objeto de “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”, posteriormente con fecha 29 de marzo mediante oficio s/n solicitan sumarse a la veeduría los ciudadanos María Belén Olalla López y David Neptalí;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por Christian Alberto Romero Fernández (Coordinador), María Belén Olalla López y David Neptalí Valarezo, cuyo objeto fue: de “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 21 de julio 2017, suscrito por el Sr. Christian Alberto Romero, Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”, se entrega el Informe Final, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito conjuntamente con David Neptalí Valarezo Gaviláñez; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El proceso se llevó sin ningún problema; Todo estuvo dentro de lo estipulado y con base a la normativa legal”* de igual manera como recomendaciones constan las siguientes: *1. Que la veeduría se inicie desde la socialización del proyecto y la firma del contrato; 2. Por la ubicación geográfica de la obra no se pudo ejecutar una visita al lugar para constatar los espacios donde se ejecutaría la misma. Por lo que se recomienda al tener una veeduría tanto en el lugar donde se proceda a la adjudicación como en el lugar donde se ejecutará la obra para mayor control de la misma; 3. Sería importante tener acceso a las otras instituciones involucradas ya sea por temas de presupuesto como de fiscalización para de esta manera no romper la cadena de veeduría ya que fue visible para nosotros mientras estuvo dentro del Ministerio de Cultura y cuando paso a manos de BID no sabemos cómo ellos determinaron su aprobación por lo que esa parte no la determina como nuestra veeduría”;*

- Que,** mediante memorando No CPCCS-DPPI-2017-0108-M, de fecha 27 de julio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Torres Obando, Delegado Provincial- Especialista en Evaluación, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por Amanda Zurita Técnica Provincial-DPP;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0706-M de 29 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”, Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, Servidora; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte una resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos. 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe Final de Veedores e Informe Técnico al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Delegación Provincial del Guayas del CPCCS para que en base a la conclusión número dos de los veedores en el cual manifiestan: “Por la ubicación geográfica de la obra no se pudo ejecutar una visita al lugar para constatar los espacios donde se ejecutaría la misma. Por lo que se recomienda tener una veeduría tanto en el lugar donde se procede la adjudicación como en el lugar donde se ejecutará la obra para mayor control de la misma”; para una vez que se conozca la Resolución del Pleno se socialice los resultados con la entidad observada.”; y,*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0479-M, de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez de que la revisión de los informes remitidos se*



ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo expuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”, y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a las recomendaciones del informe Final concordante con la tercera recomendación del Informe técnico, en la cual se ha establecido la necesidad de conformar una veeduría para las etapas de adjudicación y ejecución de la obra del proceso LICOBID-MCYP-17-01, que fue objeto de la presente veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y remitir los informes a la Secretaria Técnica de participación y Control Social para que a través de la Delegación Provincial del Guayas se proceda a incluir las veedurías citadas, a fin de garantizar lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, y el artículo 61 de la Constitución de la república, que se refieren al control social y al derecho de participación respectivamente; 3. Respecto a la segunda recomendación del informe Técnico que se relaciona con remitir copias del Informe Final y Técnico al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio Web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0706-M de 29 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0479-M, de

fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”; al Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que conozca el contenido de los mismos y en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; a la vez que se emite la felicitación por la apertura para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de los veedores.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Delegación Provincial del Guayas se incentive a la ciudadanía para que se proceda con la conformación de una veeduría ciudadana para las etapas de adjudicación y ejecución de la obra del proceso LICOBID-MCYP-17-01.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores, que formaron parte de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”;

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO LICOBID-MCYP-17-01, PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL REPOSITORIO DE LA MEMORIA SOCIAL DE GUAYAQUIL”; y, a la Delegación Provincial del Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallakpak Runa Tantanakuyanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Delegación Provincial del Guayas del CPCCS, a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

